



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00253 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	ÓSCAR HORACIO RIVERA SAMPEDRO Y OTROS
Tema	TRASLADO EXCEPCIONES

En el proceso de la referencia el codemandado JAVIER ORLANDO CASTAÑEDA VILLAMIZAR fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 como consta en el consecutivo 20. del expediente digital, sin ejercer su derecho de contradicción; los codemandados ÓSCAR HORACIO RIVERA SAMPEDRO Y ARGES INGENIEROS S.A.S. fueron emplazados y notificados mediante su curador quien elevó recurso de reposición frente al mandamiento de pago y propuso excepciones.

El 430 del Código general del Proceso orienta expresamente: *“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”*. El recurso elevado frente al mandamiento de pago, no discute los requisitos formales del título ejecutivo, por el contrario son argumentos que pretenden afianzar la excepción de mérito propuesta al responder la demanda, por lo tanto no será materia de discusión en esta etapa procesal y se hará pronunciamiento al momento de resolver las excepciones propuestas, previo su traslado.

De las excepciones propuestas por el curador ad-litem de los coejecutados ÓSCAR HORACIO RIVERA SAMPEDRO Y ARGES INGENIEROS S.A.S., se da traslado a la ejecutante por diez (10) días; lo anterior en cumplimiento por el artículo 443-1., del Código General del proceso.

Solicita el apoderado ejecutante que se expida oficio físico a fin de hacer efectiva la medida cautelar pretendida, solicitud que no será atendida por improcedente. El Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 1. Dispone:

*“Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.*

Todas las organizaciones públicas y privadas hemos tenido que adaptar nuestro trabajo a la tecnología, teniendo en cuenta el momento histórico que se atraviesa por motivos de salud pública. La demandante deberá realizar un mínimo esfuerzo para proporcionar los canales digitales del CONSORCIO CICLORUTA, de las empresas que lo conforman y cualquier medio que esté a su alcance.

### NOTIFÍQUESE



**TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA**  
Juez